

GACETA ESPANOLA.

SEVILLA MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 3 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEROR JENER.

Sesion del dia 3.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de dos oficios del Sr. secret:rio interino de la Gobernación de la Península, acompañando dos decretos del Rey, por los cuales se nombraba á D. Estanislao Sanchez Salvador para desempeñar interinamente la secretaria de la Guerra por dimision de D. Pedro de la Barcena, que tamblen la desempeñaba interinamente: y à D. Salvador Manzanares para desempeñar la secretaria de la Gobernación de la Peninsula.

A la comision de Salud pública se mandaron pasar varios documentos relativos á sanidad, remitidos por el Sr. secretario de la Gobernación de la Península.

Se leveron y hallaron conformes con lo aprobado por las

Cortes varias minutas de decreto.

Fueron nombrados para la comision de milicia nacional local los Sres. Flores Calderon, Zulucta, Infante, Valdes (D. Dionisio, Llorente, Aguirre y Escovedo.

Se mando agregar al acta un voto particular del Sr. Oliver, contrario á la aprobación de los arts. 11 y 12 del cap. 1.º apro-

bado ayer sobre papel sellado.

La comision de Ultramar, en vista de la proposicion del señor Santos Suarez sobre faculitar el comercio en la isla de Cuba, opinaba que pasase al Gobierno para que a la mayor brevedad po-

sible de su dictamen. Aprobado.

La misma comision, en vista del expediente remitido por la diputación provincial de la Havana para que se declare que Don Josquin Gomez, uno de sus individuos, debe continuar en ella. sin embargo que al tiempo de su nombramiento obtenia un destino en el consulado de aquella ciudad, opmaba que accediendo las Cortes á esta solicitud se sirviesen declarar por punto general que los individuos de los consulados, no siendo de nombramiento Real, no estan inhabilitados para obtener el encargo de diputados provinciales, debiendo cesar luego que entren en el cargo de diputado provincial. Aprobado.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar una adi-

cion del Sr. Falcó al art. 5.º del cap. 1.º sobre papel sellado. La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la exposicion de D. Rafael Camaño, capitan de fragata de la armada nacional, para que se exija la responsabilidad al Dr. D. Josef Fernandez de Losada, primer alcalde constitucional de Santiago, opinaba debia exigirse la responsabilidad al citado Fernandez. Se mandà quedase sobre la mesa.

La comision de Guerra presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de los tenientes del regimiento de Navarra sobre hacerse varias declaraciones en favor de sus ascensos à capitanes: la comision opinaba que debia declararse no haber lugar á deliberar. Aprobado.

Otro sobre la instancia de D. Francisco Ruiz de Alvarez, dependiente del ramo de artillería, opinaba que pasase al Go-

bierno. Aprobado:

Otro sobre la exposicion de Josef Alcalá, artillero, opinaba de acuerdo con el Gobierno se le concediese un escudo de ven-

taja. A probados

Otro sobre la exposicion del comandante de uno de los batallores de la milicia activa de una de las provincias de la aptigua Galleia, para que se cuente doble todo el tiempo de servicio que estuvo sobre las armas para el restablecimiento del sistema constitucional: la comision opinaba que podia accederse á esta

solicitud, haciéndose extensiva la misma gracia à los betallones de Pontevedra, Oviedo y demas que se hallaron en el mismo caso. Aprobado.

Se leveron por segunda vez varias proposiciones de los sefores Buruaga, Velasco y Somoza, que no fueron admitidas a discusion.

La comision primera de Hacienda informando sobre la adi-ción de los Sres Jener, Suarez y Varela al dictamen de la misma comission, para que se autorizase al Gobierno para la enagenacion de las alhajas de los conventos suprimidos de la Havana, para que al final de el se añada » sin perjuicio de lo prevenido en la ley de 9 de Octubre de 1820," opinaba que las Cortes podian aprobarla. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de una solicitud de treinta labradores de la provincia de Palencia para que no se lleve à efecto una providencia del intendente de aquella provincia sobre el despojo que se ha hecho á los interesados de las propiedades de propios y baldios que poseian, opinaba que estos interesados debian arreglarse al decreto de 29 de Junio del año pasado sobre

repartimiento de terrenos de baldíos. Aprobado.

No se admitio à discusion una proposicion de los Sres. Seoane, Aillon, Parque, Bartolome y Sedeno, leida por primera vez en la sesion de 19 de Mayo último, para que en atencion á la enorme diferencia del repartimiento de contribuciones entre las cantidades que se asignan a unas provincias, y a las que se les asignaron en el año anterior, volviese el expediente al Gobierno para que lo rectificase, o manifestase los motivos que la habian inducido à una alteración tan extraordinaria.

Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones de los

Sres. Isturiz, Galiano, Abreu, Zuiueta y Suarcz.

1.ª Pedimos á las Cortes se sirvan prevenir al Gobierno que cumpla con el art. 6.º del decreto de 9 de Enero de 1823 con la necesaria brevedad, para la resolución de las Cortes en la actual legislatura.

2.4 Que del mismo modo y para igual objeto evacue los demas informes que produjo la discusson de aquel decreto.

A peticion del Sr. Becerra se levo dicho decreto, y en segui-

da quedaron aprobadas las proposiciones.

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una adicion del Sr. Somoza al art. 3.º del proyecto presentado por la misma sobre la recaudación y administración de los bienes del clero secular y fabricas de iglesia, á fin de que se añada que los participes legos deban acreditar previamente con la presentación de títulos la legitimidad del derecho que les asista.

Se mando pasar à la comision de Hacienda una exposicion de D. Josef Maria Gimenez, solicitando la liquidación para cubrir una deuda que tiene en favor del Credito publico con una can-

tidad que este le adeuda.

La comision de Legislacion opinaba debia pasar al Gobierno el expediente promovido por el capitan de fragata de la armada nacional D. Torcuato Pidrola, relativo à las dudas ocurridas con motivo de haber apresado en Cartagena de Indias una goleta enemiga en el año 1779, à fin de que usando de las facultades que le concede la Constitucion y la ley de 24 de Marzo de 1813 cuide de que se administre pronta justica al interesado, y exija la responsabilidad á los que hubiesen entorpecido este negocio. Aprobado.

La misma comision opinaba debia declararse no haber lugar á votar sobre la solicitud de varios labradores de Motril para que ademas de lo prevenido en la ley sobre mayorazgos se declarase que una propia mano no podia reunir dos mitades de mayorazgos

distintos. Aprobado.

La comision de Legislacion del año 1810, habiendo examinado la duda propuesta por D. Josef Varquez Ulloa, vecino de Villafranca, en lixtremadura, sobre la veidadera inteligencia del art. 73 de la Constitucion, opinaba no debia haber lugar á deliberar por estar bastante claro dicho artículo. La comision actual opinada debia declararse que el presidente, secretarios y escrutadores (de que trataba aquel artículo) no deben ver las cédulas al tiempo de la votacion, sino al tiempo de formar el cómputo de los votos.

El Sr. Becerra fue de parecer que no había motivo de duda, y que por lo mismo no debia aprobarse este dictamen, porque de lo contrario solo se lograba aumentar el volumen de los tomos de

decretos.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que lubiendo producido rumultos en el acto de las votaciones la duda que pedia el recurrente se resolviese; esto es, si el presidente, secretarios y escrutadores en escrutinio secreto podian registrar las cédulas al tiempo de entregarlas, ó no debian hasta hacer el cómputo de los votos; habia tenido por conveniente la comision variar el dictamen anterior, y proponer á las Cortes el que se discutia, pues en los términos que aquel estaba concebido quedaba en pie la duda y los mismos motivos de disturbios.

El Sr. Salvá opino que no pudiendose votar una persona à si misma debia ver el presidente, secretario y escrutadores las cédulas al tiempo de votarse para saber si la persona que se votaba

era la misma que emitia el voto.

El Sr. Gonzalez Alonso dijo que en el reglamento de las Cortes se prevenia que en las votaciones secretas el presidente y secretarios no podian ver las cédulas escritas hasta hacer el cómputo de los votos; que era lo mismo que proponia ahora la co-

mision, cuvo dictamen aprobaba.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que el reglamento de Cortes no cra ninguna ley, sino un reglamento particular para las mismas Cortes: que cuando se hizo se creyo que no habria diputado que tuviese la bajeza de votarse á sí mismo, lo que puede suceder muy bien en otras reuniones; y despues de haber apoyado lo expuesto por el Sr. Salvá, pidió se declarase no haber lugar á votar sobre el actual dictamen, y se aprobase el anterior,

porque la duda era intempestiva

El Sr. Oliver, despues de haber expuesto que las mismas objeciones que se habian puesto al dictamen probaban que dentro de las Cortes habia quien dudaba del verdadero sentido del art. 73 de la Constitucion, y que por lo mismo habia necesidad de aclararse este punto; entre otras cosas expuso que el inconveniente de poderse votar una persona á sí misma, era demasiado pequeño en comparacion á las ventajas que resultarán de la aprobacion del dictamen, y que siendo los electores personas de probidad y confianza pública, no debia suponerse que incurriesen en la bajeza de votarse á sí mismos.

Habiéndose declarado este punto por bastante discutido, se procedió á su votacion, que se suspendió por no haber suficiente número de señores diputados, y se mandó quedar el expedien-

te sobre la mesa.

Se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion acerca del lugar que deben ocupar en las funciones públicas las autoridades militares. La comision era de parecer que cuando concurtiesen dichas autoridades á funciones públicas ocupasen el segundo lugar á inmediación del presidente.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Legislacion sobre enagenacion de ciertas fincas en Cadiz.

Se acordó imprimir y repartir el proyecto de reparto de contribuciones de consumos, edificios urbanos, y demas presentado por el Gobierno.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre mejoras de las rentas públicas, pendiente en el ramo

de loterías.

El Sr. Sanchez: El mal de que se ha lamentado el Sr. Salvá y otros señores preopinantes es un mal que deploro yo tambiena pero mientras las Cortes, movidas por consideraciones que no son de este lugar, continúen dando estímulo y fomento á la aspiración á empleos, no se puede remediar enteramente. Ademas confiesa francamente la comision que no puede entrar en los pormenores del número de empleados necesarios para la lotería; solo sí puede decir que por las muchas operaciones que hay que hacer para las extracciones de la lotería antigua se necesitan muchos brazos, y dichas operaciones no dan treguas para dejarlas á otro dia. El Gobierno ha hecho la rebaja de 117 individuos, cuyos sueldos importaban mas de 5000 rs.; y por lo tanto la comision no ha tenido reparo en adoptar lo propuesto por el Gobierno; sin embargo tampoco lo tendrá en que se supriman

los oficiales auxiliares, y el asesor, agente y escribano, como no necesarios indispensablemente.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y que había

lugar á votar sobre la totalidad.

Se aprobó el artículo 1.º (Véase la sesion de ayer.)

Se leyó el 2.º (Véase dicha sesion.)

El Sr. Somoza dijo: Me causa verdaderamente escándalo que para solo las eficinas de la corte se necesiten 208 empleados en este ramo. Movido por esta consideración quisiera que al artículo que se discute se sustituyese este otro: "Se encarga nuevamente al Gobierno que continuando la reforma de las oficinas lleve á efecto el artículo 3.º del decreto de 23 de Junio de 822, y suprima todos los empleos y oficinas que tenga por conveniente."

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Son loables las intenciones del Sr. preopinante, y surtirian efecto si se tratase solo de la loter a moderna; porque no es mas que una simple extraccion de mémeros; pero no sucede así en la antigua, que verdaderamente es la mas productiva, y al mismo tiempo la mas costosa. Para verificar cada extracción de ella se neces tan una porción de operaciones complicadas y momentáneas, que no pueden ser diferidas ni un momento, y que necesitan mucho esmero, paes la mas leve equivocación puede acarrear perjuicios graves á los jugadores ó á la Hacienda pública. Por lo tanto yo creo que debemos aprobar lo

que propone la comision.

El Sr. secretario de Hacienda: Para saber con acierto si el número de empleados en loterías es o no suficiente para el buen desempeño de este ramo es preciso estar enterados á fondo de las operaciones del mismo. Todo el mundo sabe que en el antiguo sistema de Gobierno la lotería era la olla de los pobres, pues no: habia ministro que no tratase de colocar en ella á sus amigos; de suerte, que como no habia plazas fijas llego á haber tres directores, y proporcionalmente un cámulo de subalternos, multiplicándose en tales terminos que aun en tiempo del poder absoluto llegó á ser escandaloso, y se trato de poner enmienda, pues la renta no cubria los excesivos gastos que ocasionaba. Restablecido el sistema constitucional una de las primeras atenciones del Gobierno y las Cortes fue la mejora de esta renta, y aun en cierto modo se pasó de un extremo á otro por el zelo con que se emprendió la reforma. Las Cortes determinaron se uniese la direccion de loterías á la de correos, que fue casi extinguir la renta. Al llevar á efecto esta disposicion se encontró el Gobierno con la imposibilidad de ejecutarlo, y se vió en rieszo de caer en la responsibilidad, ó suspender su cumplimiento; pero no se descuido en hacer las reformas necesarias, retirando hasta 117 empleados, y ahorrando cerca de un millon de reales en los gastos: adelanto no pequeño en un tiempo tan corto como el que ha trascurvido.

Muchos de los agregados á estas oficinas son de la clase de los retirados ó cesantes que el Gobierno ha creido conveniente destinar en clase de auxiliares, supuesto que era preciso darles el sueldo de tales cesantes, aunque no hicicsen mas que pascarse. El Gobierno no puede menos de convenir con los Sres, diputados en la supresion de los curiales y auxiliares, siempre que estos no sean de dicha clase de cesantes; pues enfonces, repito, supuesto que hay que darles sueldos, es preciso hacer que presten algun servicio. La comision encarga al Gobierno una cosa que ya está haciendo, cual es la reforma de las administraciones subalternas, sobre lo cual no descansará hasta logrario. El Gobierno sabe que en otras naciones se verifican las loterías por empresas particulares, tal como en Inglaterra, donde se concede permiso para esta rifa, pues no es otra cosa mediante un tanto al año, modo sumamente cómodo de verificar la lotería: pero que no puede adoptarse en España hasta que mejoren las circunstancias, haya confianza pública y grandes capitales: entre tanto es preciso ir refrenando los abusos de este ramo, así como los de todos con prudencia y sin precipitacion. Por lo demas el Sr. Ferrer ha contestado ya á las observaciones del Sr. Somoza sobre el número de empleados en la lotería para las operaciones minuciosas é instantáneas que exige la llamada primitiva.

Discutido este asunto suficientemente, el Sr. Sanchez, como de la comision y á propuesta de algunos señores diputados, mamífestó que podia suspenderse en este artículo lo relativo á auxiliares y curiales, en cuyo sentido quedó aprobado.

El Sr. Canga manifestó que los informes relativos á la bula de la santa cruzada y las otras no ofrecian motivo de discusion.

Cantribucion del clero.

Despues del resumen que presenta la comision de lo que ha

producido esta contribucion y de la baja que resulta afiade: "Dice el Gobierno que las juntas diocesanas atribuyen los no valores a los del medio diezmo; y pide que las Cortes acuerden definitivamente la dotacion del clero; y la comision pide que el Congreso se ocupe instantáneamente en ello, mandando llevar á ejecucion la instruccion acordada por la comision de Visita del Crédito público en Diciembre proximo, y que acompaña por ser una providencia previa para asegurar la dotacion del clero."

El Sr. Falcó: El Gobierno y la comision piden que las Cortes se ocupen instantáneamente de la dotación del ctero; pero si esta no ha podido ser efectiva por los productos escasos del medio diezmo, es claro que porque las Cortes se ocupen de este negocio los productos no serán mayores: tal vez podrían arreglarse estas rentas de modo que se hiciesen mas productivas; pero esto ademas de estar ya acordado en el arregio de las juntas diocesanas, nada tiene que ver con la dotación del clero, para la cual sino alcanza el medio diezmo habrá que recurrir á otro arbitrio.

No se crea por esto que me opongo al arreglo definitivo del clero; pero no puedo menos de extranar el que la comision despues de pedir el arreglo de la dotación del clero pida se haga llevar á efecto la instruccion acordada por la comision de Vis.ta del Crédito público. Señor, ¿qué tiene que ver esta instruccion con la dotación del clero: Aunque, me equivoco, tiene que ver mucho, no para asegurar esta dotación sino para destruir la que ahora tiene el clero: no parece sino que se ha escrito por ironía lo que dice la comision sobre este punto: el decir que esta instruccion es para asegurar la dotacion del clero, es lo mismo que quitar à un hambriento el pan que tiene en las manos. Pues que ¿acaso ignora la comision que la base fundamental de esta instruccion malhadada, que yo llamé en otro tiempo » espada degollatoria;" y ahora, si es preciso, llamare » alfange damasquino," es privar al clero de una gran parte de lo que asegura su dotacion? Buen modo, excelente providencia para asegurar la dotación del clero: ciertamente que esta y el Crédito público son dos cosas incompatibles, como lo son Crédito público y subsistencia de casas de caridad; Credito público y subsistencia de todos los que dependen de el, á no ser los empleados que cuentan la friolera de 14 millones anuales. No llamare yo á aquel establecimiento como le llaman otros » descredito público;" pero digo que si se lleva á efecto aquella instrucción no será extraño se vea mendigar á eclesiásticos, como se ha visto ya á algunos regulares. Las Cortes saben ademas que la instruccion de que aqui se trata tiene cerca de 100 artículos, y si debe llevarse á efecto debe ser discutiéndose cada uno de ellos, y no tomar una resolucion tan general sobre un asunto tan serio.

El Sr. Isturiz: Ante todas cosas dire para satisfaccion del Congreso que la comission de Hacienda y de Crédito público no presentarán jamas en ciase de ironia ninguna opinion suya; conocen demasiado sus deberes para atreverse jamas á presentar nada con este caracter.

Esto supuesto, paso á contestar á las razones del Sr. preopinante. La comision y el Gobierno opinan que las Cortes acuerden definitivamente la dotación del clero: para llevar á efecto esto es preciso ante todas cosas saber en cuanto se avalora el medio diezmo: cien y cien veces los senores diputados han visto que jamas se ha podido desentra: ar esta cuestion, porque las juntas diocesanas han puesto obstáculos sobre obstáculos para que no se conozca el verdadero valor del medio diezmo: y ¿que medio puede adoptarse para conocerlo? No hay otro sino el de llevar á efecto la instrucción de la comisión de Visita, no desaprobada sino mandada suspender: no es esta instrucion, como supone el Sr. preopinante, una spada digo attrit, ni un alfange damasquino, sino el medio mas eficaz para resolver este proble ma; y si no digame el Sr. Falco, spor que hav tanto empero en no dejar agregar las fincas y los predios al Credito publico? Porque se sabe que teniendose asidas estas es necesario entonces entrar en la cuestion de si el clero está verdaderamente dotado ó indotado. De consiguiente las proposiciones del Gobierno y de la comision estan en su lugar, y la instruccion que tanto escuece al Sr. preopinante debe Îlevarse á efecto.

El Sr. Falcó deshizo algunas equivocaciones en que dijo había incurrido el Sr. preopinante, á que contesto el Sr. Isturiz.

El Sr. Prado: Mi impugnación se darge no contra la instrucción, sino contra su ejecución, porque es contraria, como está ya demostrado hasta la evidencia, a los decretos de 29 de Junio de 821 y el de igual fecha de 822, é interin no se revoquen estola instrucción no puede llevarse á efecto. Convengo con el Gobierno y la comision en que es preciso llevar à efecto la dotac on del clero: preciso conveniente el medio que se proponer Nada menos que eso: pues si tiene algo y se trata de arrancárseles, (con que se les ha de dotar! Señor, se dice que este es el mejor medio de averiguar el verdadero volor del medio diezmo; pero si este esti ya averiguado quo diem las juntas diocesanas que los valores del medio diezmo no alcanzan? (Se ha demostrado algo en contrario? En mi poder existen como individuo de la com sion Eclesiástica varias representaciones en que se prueba la insunciencia del medio diezmo.

Ademis de esto la circular es anticconómica, porque ademas de los comisionados especiales que tienen muy buenas rentas se añaden un administrador y un contador; pero señor, inos hemos o vidado de lo que resulto de la administración de los biches de los regulares? ¡No se tiene presente que con esta administración algunos se han hecho poderosos, al mismo tiempo que los bienes que administraban se perdian miserablemente por el mal cuidado? Pues lo mismo sucederia ahora; los que manejasen estos bienes se enriquecerían, y ni los celesiasticos, ni los participes legos sacarian utilidad alguna.

Se me dirá, ¿ pues que los partícipes legos no tienen derecho á los bienes? y yo digo: ¿ las iglesias no tienen derecho acaso con títulos mas respetables? Pero se me replicará: las iglesias no son personas fisicas, sino morales: pero ¡ ah! ¡ cuánto podria decrise sobre esto! Pero por no causar moiesta á las Cortes concluvo diciendo que lo que debe hacerse es encargar á la comision Eclesiástica que mejore el decreto de 29 de Junio de 822, unico medio con que se asegurara la dotación del clero.

El Sr. Isturiz: Preciso es se tenga presente para que no se induzca en error que la instrucción no es otra cosa mas que el modo de ejecutar los decretos de las Cortes en esta materia: esta instrucción se suspendió, mediante á que se iba á tratar del arreglo del elero; se puso este á discusión y el voto particular; y habilindose opuesto á uno y á otro los señores preopinantes, se desecharon ambos dictamenes: en las Cortes ordinarias se presento otro dictamen con un voto particular, y el dictamen y el voto fueron por tierra, e igual suelte suffirman todos los dictamenes que no tengan por base lo que desea el Sr. preopinante: à saber: que se vuelvan á reponer las cosas como estaban antes, es decir, la totalidad del dicizmo &c. &c.

Tamb en S. S. ha padecido una notable equivocación cuando supone que se saben los productos del medio diezmo, pues que esto no se ha pod do conseguir de las juntas diocesanas. Estas han estado siempre evadiendo las disposiciones de los comisionados, y jamas ses han dado las razones que han pedido. Las Cortes oyeron hace pocos dias lo que expuso el comisionado de Cadiz; siendo el resultado que por mas que se estrecho al obispo de aquella diócesis para que manifestase aquellos productos, la respuesta que dió fue que su mayordomo contestaria. Por tanto creo que las Cortes deben aprobar el dictamen.

El Sr. Adan: Yo estoy intimamente convencido que la instruccion de 10 de Setiembre último iba á cortar de raiz muchos vicios de que adolece la administración de las juntas diocesanas; y los deseos de la comisión de Visita al expedir esta circular no fueron otros sino que llegase un día en que pudiese dotarse al ciero competentemente. El Gobierno y la comisión han manifestado ya a su vez que si hay incongruidad ha sido la causa el no saberse los productos del medio diezmo, ni poderse averiguar cuantos son los bienes del ciero; y así es necesario que las Cortes busquen el medio de indemnizar a los partic pes legos, y lo cual me parece se consigue con lo que propone la comisión.

Si no existieran, señor, en el Gobierno y en la comision de Visita del Crédito pliblico tanta multitud de expedientes sobre la constante ocultación de los productos del medio diezmo, podela tener lugar la observación de los Sres. Prado y Falco; pero está muy clara la oposición del elero à dar las notelas que se le han pedido; y siendo un principio de justicia el que bada uno perciba lo que le corresponde, ; por que el clero ha de negar a los partcipes el derecho de ser indemnizados? Jamas ha habido oportun.dad para tratar de este negocio: jamas las circunstancias han sido adeciadas para que se pensase en el arreglo del eleros (y que qui ere decir esto sino que en todas epocas ya perciba el cicro el diezmo entero o el medio diezmo, no se quiere que se trate de su arregio : Es menester pues que las Contes adopten sobre este punto medidas fuertes para remediar los males que se sufren un este negocio; es menester coctar las cabezas de esta hiedra que por todas partes produce males, S., Sres, , para humilar el despotismo dei ciero es menester empobrecerlo. Si , para el estado eclesiástico no han bastado para contenerle dentro de la esfera de sus deberes civiles su ministerio, ni las consideraciones que con él se han tenido; en el dia, en este momento en que está desplegando toda su energía y aprovechándose de su influencia para trastornar las instituciones que nos rigen, ¡que derecho tiene para que se guarde con él tales consideraciones? Yo siempre sere el primero en desear que el clero esté bien dotado, para quitarle de este modo el falso pretexto de su incongruidad cuando ataca el

Las Cortes tienen ya determinado que los bienes del clero sean entregados para la dotación de los partícipes legos. Tambien han dado otras disposiciones respecto de los cabildos; pero el estado celesiástico ha faltado al cumplimiento de la ley: ha tratado de evadirla: y por consiguiente ¿podrá tener derecho alguno el estado eclesiástico para continuar por mas tiempo en la inobsercia de la ley, y para tener á los participes reducidos á la indi-gencia? Es posible que el elero, la justicia que reconoce en sí mismo para ser bien dotado, no la reconozca en los partícipes legos? Ciertamente, señores, que cuando he oido á algunos señores diputados que pertenceen á esta clase del estado impugnar todo arreglo del clero, no sé á que atribuirlo; pero es bien seguro que sino hubieran tenido hasta ahora ciertas consideraciones estaria el estado eclesiástico al nivel que debe estar, y acaso acaso una parte de él no habria dado lugar à que otra se extraviase de la senda de sus deberes.

Por tanto es necesario que la instruccion de 10 de Setiembre último se lleve á debido efecto tomándola antes las Cortes en consideration, pues no hay otro medio para saber la congruidad ó incongruidad del clero, y remediar el mal que haya en esto, que tomar los bienes que posee el clero : mal dije que posee , porque en realidad el clero no tiene derecho alguno á estos bienes, y sí es un detentor de ellos. Repito pues que este es el único medio de sujetarlo y tracrlo al examen de si está ó no dotado. Apruebo

por consiguiente el dictamen.. El Sr. Navarro Tejeiro: Voy á impugnar el dictamen por razones muy diversas de las en que se han fundado los Sres. Prado y Falco. Mi observacion consiste en que tratándose de la contribución del clero jamas subsista separada sino con las demas contribuciones. Siempre que se haga esto por separado habrá impugnaciones por parte del clero; no podremos averiguar los productos de los bienes que tiene en su poder, y el resultado será que no pagará la contribucion. Así que la comision debe adoptar el sistema de unir esta contribución con la territorial, hacer el repartimiento entre los vecinos como se hace respecto de la contribución territorial, y luego en cada pueblo se reparte esta cuota entre los partícipes segun lo que á cada uno corresponda. Haciéndose de este modo yo estoy bien seguro que en cada pueblo se sabrá lo que produce el medio diezmo, y la contribucion será entonces bien pagada, y asi me opongo al dictamen.

El Sr. Canga: El zelo de la casa del Señor ha llevado á alguno de los Sres, preopinantes hasta el extremo de inculpar al Crédito público de los muchos empleados que mantiene, del mucho lujo que sostienen, y lo que es mas, que por las dilapidaciones de este establecimiento muchos monges mendigan el sustento; pero yo dejo á las Cortes el juicio sobre estas acriminaciones.

El Sr. Navarro Tejeiro desea muy bien que no se haga separada esta contribución, y yo no tendría inconveniente en convenir con la idea de S. S. si los demas señores de la comision se aviniesen á ello. Por lo demas ¿qué otro medio hay para el repartimiento de esta contribucion cuando no se ha podido averiguar el verdadero valor de las fincas? No se diga que se sabe esto ni nada de lo que corresponde al clero, pues ya que se me obliga à hablar, aunque me es muy sensible, dirè que una diécesis hay en España, en la cual á pesar de esa vigilancia que se supone en las juntas diocesanas, se lia justificado haberse defrauda-

do el medio diezmo en un millon de reales.

Lo he dicho, y lo diré siempre, el medio diezmo basta; pero hay muchos manejos por parte del clero para hacer creer que no alcanza para la dotación. Aqui se trata solo de que se fije la suerte del clero, y que se lleve à efecto la instruccion de 10 de Setiembre último, como el único medio de saber el estado de dotación en que se encuentre el clero. La comision de Visita ha sufrido hasta aqui la estratagema ó ardid militar, por decirlo asi, de que se haya dicho » suspendase la contribucion del clero hasta que se presente el arreglo definitivo del mismo clero;" se ha presentado este, y luego se ha dicho » no ha lugar. á votar sobre el " Por todo lo cual vo pido á las Cortes se vote sucesivamente el dictamen de la comision.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiendo ocurrido algunas dudas sobre los términos en que se debia votar el dictamen, convino la comisson en variar su segunda parte en estos términos: » mandando traer á discusion la instruccion acordada por la comision de Visita &c."

A peticion del Sr. Falcó se preguntó si seria nominal la vo-

tacion, y se acordó por la negativa.

A peticion del mismo Sr. diputado se leyeron los artículos 2.º y 3.º de la instruccion de Setiembre último de la comision de Visita

Se votó por partes el dictamen, y la primera hasta donde dice instantane imente en ello, quedó aprobada.

La segunda parte con la modificacion adoptada por la comision tambien lo fue por 59 votos contra 40.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales despues de admitida á discusion una proposicion del Sr. Flores Calderon, para que las Cortes se sirviesen autorizar al Gobierno para que pueda reunir la milicia nacional local de todas armas de los distritos 9.º y 10, y destinarlas á sostener las libertades públicas en el punto que crea por conveniente.

El Sr. presidente anunció que mañana continuaria la discu-

sion pendiente, y levantó la sesion.

Orden de la plaza del 3 al 4 de Junio de 1823.

Gese de dia el comandante interino de la Reina D. Francisco Castelló. Servicio á palacio la Reina y la milicia nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante del primer bata-Ilon de dicha milicia D. Manuel Zapata. Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla. Parada todos los cuerpos segun lo detallado. Patrullas las mismas. Hospital y provisiones la milicia activa. Teatro esta noche á las siete y media la milicia activa.

Nota. En la gaceta anterior no publicamos la orden de la

plaza; y contenia la circunstancia siguiente:
"S. M. ha tenido à bien nombrar comandante general de este décimo distrito al teniente general D. Josef de Zayas, segundo general en gefe del ejercito de reserva."

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra en Real orden de este dia me dice lo que sigue: Al teniente general D. Pedro Villacampa digo hoy lo siguiente: El Rey ha tenido á bien resolver que V. E. reuna el mando político al militar de esta provincia hasta la llegada del teniente general D. Josef de Zayas, por convenir asi al mejor servicio de la Nacion la expresada con-centracion de mandos. Y lo traslado á V. S. para que se sirva comunicarla en la orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 2 de Junio de 1823.=Ramon de Villaiba.= Sr. gobernador militar de esta plaza.=Sevilla 3 de Junio de 1823. Pase al sargento mayor de la plaza para su cumplimiento. = El gobernador interino Josef Lopez.=Es copia.=Leglisa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo celebrado en este día.

Premios.	Adninistraciones.
10,000 Ps. fs.	Madrid.
5000	Sevilla.
řoso	Madrid.
1000	Valencia.
1000	S. Fernando.
1000	Sevilla.
500	Sevilla.
•	Cádiz.
500	Málaga.
500	Granada,
	10,000 Ps. fs. 5000

De los periódicos de Cádiz hasta el dia 2. Desde Gibraltar escribian à Cádiz con fecha 29 de Mayo lo siguiente : Ayer tarde pasó el estrecho al O, un navío frances de línea con insignia de almirante.—Un buque que ha entrado en esta bahía vió anclados en la de Tanger dos de grueso porte, que se supone sean los franceses que han estado cruzando en las aguas de Cádiz. Dicese que la Prusia ha declarado permanecer neutral entre Francia y Espana. El 8 llegó a Paris sir Tomas Maitland, y el 9 cerró sus sesiones el cuerpo legislativo frances.

» La declaración que la junta de gobierno de España é Indias hizo en su manifiesto de no réconocer los actos políticos o adininistrativos del Gobierno á que llama rebelde, parece ha causado gran sensacion en Inglaterra, especialmente entre los individuos del comercio, á cuyos intereses toca mas de cerca el convenio celebrado entre nuestro Gobierno y las soberanas Cortes y el Rey, relativo á indemnizar las perdidas de muestros comerciantes en los mares de la India occidental. El Courier concluye uno de los capítulos que sobre este asunto inserta, expresando la confianza que le asiste de que la sabiduría del ministerio británico no habrá dejado de sugerir la idea de obligar á la Francia á salirnos garante en todas circunstancias del tratado en cuestion.

» Avisan de Londres con fecha del 2, que habiendo llegado á noticia del Gobierno que en Liverpool se habian fijado carteles manuscritos ofreciendo cuatro libras esterlinas de enganche á todo el que quisiese alistarse en las tropas de Colombia, se expidieron al instante las competentes órdenes para proceder desde luego con los que quebranten la ley que prohibe enganchar gente para servi-

cio extrangero."

En el Evening-post de Dublin se lee: «Los horrores adquieren por la parte del Sur un cuerpo increible. Quizá la historia de Irlanda jamas ofreció escenas comparables à las de que en los tres meses últimos han sido teatro Cork y Limerick. Ni en la sublevacion de 1798 fueron incendiadas tantas casas, y aunque en todo el reino quedasen mas propiedades destruidas no hubo dos condados cuyas pérdidas ascendiesen à las que en la actualidad experimentan los dos referidos. La insurreccion cunde por las márgenes del Sur en los condados de Waterford y Tipperray."

"El Globe y el Traveller anuncian que por autoridad muy superior à la del Courier saben que en el ducado de Varsovia no se forma ejército ruso, y que van á entablarse negociaciones. — En la Cámara de los Comunes en la sesion del 9 Mr. Canning, contestando á preguntas que hizo Mr. Brougham dijo, que en el Vístula había un ejército ruso, y que ya las tropas austriacas habían evacuado el territorio del Piamonte y el de Nápoles: mas que no podia decir si se hallaban tambien fuera del Milanesado.

» El Rey de Inglaterra ha aprobado una ley hecha por el Parlamente provincial del Canada superior, en virtud de la cual quedan enteramente abolidos los diezmos en aquella provincia."

El día 1.º se hallaba al N. O. de Cadiz una polacra, y quedaba al SO. S. un navio frances de guerra, que parecia ser el primero que estuvo á la vista de aquel puerto.

Extracto de los periódicos de Cataluña hasta el 18 de Mayo.

Barcelona 16 de Mayo.

Escriben el 15 desde el campamento frente al Hostal de la Grosa de Calders lo siguiente: Ayer salió hácia la montaña el general en gefe desde Cardona, en donde dejó los equipages. Hace cuatro dias que estan acampados aqui.

Los franceses y los facciosos existentes en el llano de Vich son 50 infantes y 400 caballos: anteayer llegó á aquella ciudad Moncey de la parte de Olot, y Eroles de la de Ripoll con muy poca escolta. Hay una gran guardia en Tona, y sus avanzadas llegan á Galet, altura de Collsuspina. Los franceses han asolado el Ampurdan, y lo mismo hacen en el llano de Vich, para mantener su caballería; de modo que no queda segura espiga alguna de cualquier grano que sea.

Otras cartas recibidas en Barcelona anunciaban un movimiento general y simultáneo en todas las divisiones de nuestro ejército; y » estamos en la firme inteligencia, dice un periodista, de que dentro de pocos dias podremos comunicar á nues-

tros lectores un feliz resultado."

El gobierno político de la provincia de Gerona daba parte el 14 desde Mataró de que la caballería enemiga que se hallaba en Sta. Coloma de Farnes había pasado á Vich, donde estaban re-unidas todas las fuerzas francesas que se addantaron por aquella parte, con ánimo al parecer de dirigirse sobre Mauresa.

El 14 habia ido el brigadier Llobera con la brigada de su mando á S. Felio del Piño desde el Col¹ de Prapés, donde estaba acampado, sin duda para observar los movimientos de los enemi-

gos de Vich.

En las inmediaciones de Manresa habian muerto á un teniente coronel de facciosos que llevaba pliegos interesantes desde Mequinenza. Llevaba tambien un gran proceso (que hemos visto, dice un periodista), que le han formado á Bessieres tratándole de traidor al Rey.

Los enemigos que ocupaban á Gerona eran en número de 49 hombres con 16 cañones de varios calibres, entre ellos 14 de bronce que habian colocado en las troperas de sus murallas, y se ocupaban en reedificar el inutilizado fuerte de Monjuich.

La fuerza enemiga á la vista de Figueras es de 40 hombres, los cuales esperaban refuerzos de Francia. Desde Puigcerdá á Gerona era de 150 hombres el número de enemigos de todas armas, y se creia que sin nuevos refuerzos no se atrevieran á adelantar mucho.

La vigía de Monjuich anunciaba el dia 15 á las seis y media de la mañana descubrirse dos fragatas francesas de guerra á nueve millas de distancia del S. al S. E., y cuatro embarcaciones de cruz á la vista en distintos puntos. A las cuatro y media de la tarde decia: 9 Un navío frances de guerra á 15 millas de dis-

n Por la décimaoctava ó décimanona vez se ha visto, dice el Indicador caestan, la plaza de Tortosa en riesgo inminente de perderse. El principil autor de este último fregado parece ser D. Josef Antonio Cid: encima de la mesa de su casa se ha encontrado la correspondencia del ex-españo Eroles, y en otros rincones de ella algunas carabinas, muchos paquetes de cartuchos, moldes de balas 8.c. 8cc. Algunas horas despues se cogió al confidente de Cid, que iba y venía á Mequinenza, y á consecuencia de sus declaraciones se ha procedido á la prision del marques de Sambrano. Presidente de la junta de fortificación de la plaza !!!! del venera de canonigo Roset, vicario general, del resperable canónigo Olivan, y otros tres sugetos mas. Lo mas gracioso es que estos mismos presos se quejaban pocos dias antes de la poeta vigilancia del dignisimo patriota y gobernador Millan.

"Los buenos de Tortosa claman por una pronta justicia, y

por esta vez creemos que sus votos van á ser oldos.

"El general Manso, de vuelta de su excursion hácia las in-

mediaciones de Lérida, se ha dirigido al Priorato.

"Lerida se prepara á hacer la mas vigorosa resistencia. Los enemigos, que parecian dirigirse contra esta plaza, no pasaron de Alfarraz, en donde se foguearon con nuestras tropas. Se han destinado quinientos feotas prisioneros de la parte de Aragon á las obras mas pesadas de la fortificación de Tarragona, y 500 otros de hácia la Navarra, que parecen menos criminales, á otros trabajos mas ligeros. Entre los primeros campean un cabo que en seis dias llegó á teniente coronel, su confesor el P. Talan y otros de igual calaña."

Del orreo murciano hasta el 27.—Se tenian en Mu ia cartas de Valencia del 23, en que decian que el cuartel general seguia en Burjasot: Murviedro estaba bioqueado: algunas tropas caminaban el 22 para Segorve, donde estaba Sempere, y el Royo en Navajas. En el castillo quedaban solo 400 hombres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes.

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rev de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo que sigue: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y habiendo examinado la propuesta de S. M., han decretado lo siguiente: Articulo 1.º Nohabiendo cumplido la casa de Bernales y sobrinos, de Londres, el contrato que en catorce de Enero de este año hizo con el Gobierno en consecuencia del decreto de las Cortes de cuatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos para la envision y venta de cuarenta millones de reales en rentas al cinco por ciento, queda autorizado el Gobierno para anular y dejar sin ningun vaior ni efecto las inscripciones hechas en el gran libro de la deuda en favor de la referida casa à consecuencia del decreto y contrato referidos. Art. 2.º Queda sin embargo el Gobierno autorizado para llévar à efecto el contrato que sus comisionados en Lendres puedan haber hecho por el todo o parte de los cuarenta, millones hasta el recibo de las nuevas disposiciones que el Gobierno les comunique. Art. 3.º El Gobierno lo queda igualmente para emitir y negociar libremente la parte necesaria de dichos cuarenta millones para cubrir las letras negociadas de las que dio D. Luis de la Piedra, socio y apoderado de la referida casa, a cargo de la misma, y los gastos y daños de las resacas producidas por la falta de pago; reservando la emision y venta del remanente de los cuarenta millones para cuando lo crea util y oportuno al luteres nacional. Art. 4.0 Para que los interesados en d'ebas letuas sean reintegrados prontemente del valor de elias, y de les gastes, dafios y cambios segun el regimen mercanel, el Gobierno empleará al efecto cualquier fondo, ramo o renta de la Nacion, dando

en pago al que lo solicite las mismas certificaciones de rentas á precio convencional, conservando sobre ellas los interesados la especial hipoteca que se les declara en la parte necesaria hasta ser completamente satisfechos. Art. 5.º El Gobierno dará puntualmente cuenta á las Cortes de las emisiones que haga, y del resultado de estas operaciones. Art. 6.º Queda il cargo del Gobierno el exigir por todos los medios legales la completa indemnizacion de daños y perjuicios cansados por la casa de Bernales en la faita de cumplimiento de su contrato, y el hacer que se aplique á los socios de dicha casa como españoles las penas á que se hayan hecho acreedores. Sevilla 16 de Mayo de 1823. = Joaquin María Ferrer, presidente.= Manuel Llorente, diputado secretario.=Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así cíviles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el Real alcazar de Sevilla á 19 de Mayo de 1823.= A D. Juan Antonio Yandiola.

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabod: Que las Cortes han decretado lo siguiente: "Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado la siguiente adicion al art. 3.º del decreto de las mismas de 10 del presente mes. Tambien se admitirá á los contribuyentes la plata labrada que presenten en pago de sus resp. Livas cuotas por el precio de su ley y con baja del derecho de señorcage, abolido por decreto de las Cortes de 25 de Junio de 1821. Sevilla 21 de Mayo de 1823. Joaquin María Ferrer, presidente.=Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.=Manuel Llorente, diputado secretario."=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el alcazar de Sevilla á de Mayo de 1823. = A Don Juan Antonio Yandiola.

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La Nacion hará un servicio extraordinario para la presente guerra á que nos obliga la invasion del ejército frances. Todos los españoles y todos los extrangeros avecindados en España deben contribuir á el segun su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto.

Art. 2.º Se aplica al reintegro de este servicio la séptima parte de los bienes que actualmente goza el clero español.

Art. 3.º Se destinan á las urgencias instantáneas del Gobierno la suma de 160 millones de reales del servicio extraordinario de guerra, reintegrable con la séptima parte de los bienes del elero.

Art. 4.º Se arreglará el cupo respectivo á cada provincia por el importe y en razon compuesta del último reparto de contribuciones directas é indirectas, excepto las estancadas, aduanas, loterías &c.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales harán el reparto á los pueblos, y los Ayuntamientos á los individuos, llevando los intendentes á efecto la rápida cobranza, auxiliados por los generales en gefe de los ejércitos, ó por los comandantes militares de los distritos.

Art. 6.º El Gobierno expedirá por la tesorería general, y los remitirá á las diputaciones provinciales, harébuenos al portador, que se entregarán al contribuyente en el acto del pago, á fin de que sin pérdida de tiempo puedan emplearlos en la compra de fincas, conservando las matrices para acreditar la legicimidad.

Art. 7.º Estos documentos serán admitidos sola y exclusivamente para la compra de los bienes que se expresan en el artículo 2.º

Art. 8.9 Se declaran puestos en venta por su valor actual los dichos bienes para extinguir este servicio.

Art. 9.º El que solicite cualquiera de estas fincas se presentarà ante el alcalde del pueblo donde aquella exista, manifestando estar pronto á pagar con los documentos expresados las dos terceras partes de su valor. En su virtud el alcalde hará al dia siguiente la publicacion de la solicitud, y procederá á la tasacion por peritos nombrados respectivamente por el representante del actual poscedor, por el ayuntamiento, y por el comprador: el que no concurra dentro de tercero dia à la tasación se entenderá que renuncia su derecho de hacerla. Se declara la preferencia al primero que se presente al alcalde, quien le dará en el acto un certificado que lo acredite. Cuando el comprador se allane á dar una cantidad igual o mayor á veinte anualidades de la renta que gane actualmente, no habrá necesidad de avalúo, y solo se acreditará la renta. Hecho lo uno ó lo otro, se pasará por el alcalde aviso á la diputación provincial, la que recogiendo el valor en los documentos referidos expedirá el título al comprador, con el que se le pondrá en posesion por el alcalde dentro de tercero dia.

Art. 10. Los individuos de las diputaciones, los alcaldes y las personas de cualquiera clase, condicion ó estado, que entorpezcan ó falten al cumplimiento de lo prevenido en este decreto, serán responsables con sus bienes á la repuracion de daños y perjuicios, ademas de imponerles las penas prescritas por los leves.

Art. 11. Las diputaciones provinciales y ayuntamientos podrán auxiliarse para la ejecucion de este decreto con los ciudadanos que estimen mas á propúsito y sean de su confianza.

Art. 12. Los ayuntamientos darán á las diputaciones, y estas al Gobierno, cuenta cada quince dias de los progresos de la recaudacion. El Gobierno la dará á las Cortes cada mes. Sevilla 21 de Mayo de 1823.—Joaquin María Ferrer, presidente.— Manuel Llorente, diputado secretario.—Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cuaiquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. — Real Alcazar de Sevilla 23 de Mayo de 1823.—A D. Juan Antonio Yandiola.

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º La legítima introduccion de los géneros extrangeros que fueron de lícito comercio hasta 1.º de Enero de 1821, y que debieron presentarse al sello, se acreditará por certificados de las respectivas aduanas, expedidos en el acto de introducirse, o por las hojas de su despacho posteriores al 1.º de Enero de 1819. Se autoriza al Gobierno para suplir del modo mas justo y arreglado con respecto á los géneros introducidos de buena fe la falta de dichos documentos, donde no hayan estado en uso. Art. 2.0 Los derechos que deben pagar, segun el artículo 3.º del decreto de 8 de Febrero del presente año, serán únicamente los del arancel que estaba vigente en Diciembre de 1820, al respecto de 15 por 100, con exclusion de los adicionales, particulares ó participes que entonces se cobraban; pero sin eximirse del de depósito los que en él se hallen, ni del medio por ciento de consulado. Sevilla 17 de Mayo de 1823. = Joaquin María Ferrer, presidente. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Bartolome Garcia Romero y Bernal, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el alcázar de Sevilla á 19 de Mayo de 1823. = A D. Juan Antonio Yundiola.

Condescendiendo con las repetidas instancias del teniente general D. Pedro de la Bárcena para ser relevado del destino que interinamente desempeña de mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he venido en acceder á su solicitud, declarando que estoy muy satisfecho del zelo y patriotismo que ha acreditado durante el tiempo que lo ha servido; y nombro al inspector de infanteria D. Estanislao Sanchez Salvador para que le sustituya en la misma calidad de interino hasta la llegada del propietario D. Mariano Zorraquin. Tendreislo entendido, y

d'spondrels lo conveniente à su cumplimiento. Alcazar de Sevila 2 de Junio de 1823.=A D. Josef Mir a Calatrava.

Con este motivo el Sr. Sanchez Salvador ha dirigido á S. M.

la exposicion signiente:

Exemo. Sr.: En la noche de ayer he recibido el Real decreto que V. E. se sirve comunicarme con fecha del mismo dia, en que el Rey, condescendiendo con las repetidas instancias del teniente general D. Pedro de la Barcena para ser relevado del destino que interinamente desempeña de secretario de Estado v del Despacho de la Guerra , ha tenido á bien en acceder á su solicitud, y en dispensarme la honra de que le sustituya en la misma calidad de interino basta la llegada del propetario D. Mariano Zorraquin. Lleno de reconc timiento a esta distinción, y acostumbrado siempre à ocupar el puesto à que se me destina, quisiera en esta ocasion, por lo mismo que son las circunstancias extraordinarias, dar una nueva prueba de la decision y buena voluntad con que desco sacrificar mi reposo y mi existencia por la independencia y gioria de la Nacion, y por el trono constituclonal; pero el intimo convencimiento de mi delicada complexion, y falta de experiencia y conocimientos para dirigir en estos momentos el importante ministerio de la Guerra, que exige tan vasto saber, y una robastez vigorosa, me hacen conocer de un modo indudable que tan honroso puesto es muy superior a mis fuerzas. Si el sacrificio de mi delicada salud bastase para corresponder à la confianza que S. M. me dispensa, me apresuraria à hacerlo, aunque no fuese mas que recordando los muchos dignos compatieros de armas que ofrecen diariamente su existencia en los combates; mas persuadido, por la experiencia del tiempo que anteriormente ocupé el ministerio, de que se puede aventurar ó detener la resolución de los negocios, con grave riesgo del Estado, por no tener bastante suber y resistencia física para dirigirlos, me creo en la estrecha obligación de rogar á V. E. que se sirva hierr presentes à S. M. estas justas consideraciones para que se di ne relevarme de tan importante encargo, no dudando que V. E. contribuirá á que así se verifique por lo conveniente que seria á la causa pública.=Dios guarde á V. E. muchos años.= Sevilla 3 de Junio de 1823.=Exemo. Sr.=Estanislao Salvador.= Exemo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Jus-

A esta exposicion se le ha contestado del modo siguiente:

Exemo. Sr.: Bien convencido el Rey del patriotismo, conocimientos y demas recomendables circunstancias que adornan á V. E., aunque no ignora el delicado estado de su saiud, no ha venido en relevarle del nombramiento de secretario de Estado interino del Despacho de la Guerra, como lo solicita V. E. en su oficio de hoy; y sin perjuicio de que tendrá presentes S. M. las consideraciones que expone V. E., espera que supliendo con su zelo las fuerzas físicas que le faltan, hará por ahora á la patria este nuevo sacrificio que reclama tan imperiosamente. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Dos &c.=Alcazar de Sevilla 3 de Junio de 1823.=Sr. D. Estanislao Sanchez Salvador.

Ci acare le la Gobern uim de la Península.

He dado cuenta al Rey del oficio de V. S., en que da parte de las ocurrencias del día de ayer, y S. M. me manda decir á V. S. que ha sabido con la mayor indignación los escandalosos sucesos de la tarde y noche de dicho dia, y el descuido de las autoridades que habiendo podido y debido precaverlos tan facilmente si hubleran cumplido con sus obligaciones, y con los encargos especiales que previamente se les hicieron de palabra por este ministerio y el de Guerra, han dado lugar al derramamiento de sangre, al atropellamiento de casas y de personas, y á la constermeson de un pueblo pacífico, y á que sea negramente comprometida la reputación de unos cuerpos tan beneméritos como la milicia voluntaria de Madrid y de esta capital. No satisfecho S. M. con la relación que se hace en dicho olicio, limitada á las disposiciones que se tomaron para contener el mal despues de acaccido, quere que sin perjuicio de las demas providencias oportunas informe V. S. precisamente en el dia de hoy, y con toda la especiheacion debida, que precauciones tomo, y cuales adoptaron los alcaldes y ayuntamiento para impedir un resultado que tantos motivos habia de temer si no se estaba a la mira, y en que ha consistido que se dejase continuar el desorden algunas horas, y que à pesar de haberse cometido el junos de los exces. de da y con la mayor publicidad , no hayan sido aprehendidos austa ahora mas que dos paisanos, los chales, segun indea V.S., no fuet a de los promotores ni de los principales autores de aquellos. Ademas informará V. S. quien es el juez que instruye los sumarios, á quien desde luego prevendrá en nombre de S. M. que díariamente de aviso à este ministerio del progreso de la causa en cuanto lo permita su estudo y naturaleza. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. machos años. Alcazar de Sevilia 2 de Junio de 1823.—Calatrava.—Sr. gele político de la provincia de Sevilia.

de 1823.=Calatrava.=Sr. gele político de la provincia de Sevilla.

A los comandantes de la M. N. V. de ambas armas de Maddrid se les dice en este día con el mismo exordio lo que sigue:

Quiere S. M. que V. informe en el dia de hoy precisamente que precauciones tomo para evitar un resultado que tantos motivos habia de temer si no se estaba à la mira; en que ha consistido que se dejase continuar el desorden algunas horas, y que no haya sido arrestado ninguno de los motores y principales autores de él; especificando en su informe que uso ha hecho de lo que verbalmente se les recomendo por este ministerio en la noche del 31 último y mañana de aver, así directemente como por medio de los ayudantes que se presentaron a tomar la orden. De Real orden lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &cc.

Los Sres, diputados secretarios de la Cortes en oficio de 10

de este mes me dicen lo que sigue:

Las Cortes, con el tin de evitar las dudas que puedan suscitarse acerca de si han interrumpido o no el tiempo de su vecindad aquellas personas que en fuerza de las persecuciones, destierros y confinaciones que les atrajo su amor a las nuevas instituciones han residido en los años ultimos fuera de los pueblos de su vecindad, han declarado que los españoles perseguidos por su adhesion al regimen constitucional no han perdido su derecho de vecindad y residencia, con tal que despues de su confinacion, destierro o ausencia vuelvan á domiciliarse en los pueblos donde antes de su persecue on estaban avecindados. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Sevilla 19 de Mayo de 1823.

El Sr. secretario interino del Despacho de la Guerra me dice

en 3 del corriente lo que sigue:

Habiendo dado cuenta al Rey de un oficio dirigido por ese ministerio a este de la Guerra en 7 de Febrero último, acompafiando copia de una consulta hecha por el intendente de la provincia de Valladolid, sobre el modo de liquidar los suministros verificados por los pueblos desde 1.º de Julio de 1822, cuando las relaciones de ellos no se presentan con arreglo á lo determinado en Real orden de 29 de Junio del mismo año, por haberla recibido los pueblos con algun retraso; y asímismo sobre lo que debe praeticarse para el abono, del summistro de paja y utensilios. de que no se trata en la citada Real orden; S. M., en vista de lo que en el particular ha expuesto el intendente general militar, ha tenido à bien conformarse con el dictamen de dicho inténdente de Valladolid, y en su consecuencia mandar: Que los suministros hechos desde 1.º de Julio de 1822 hasta el día en que se recibió en los pueblos la Real orden de 19 de Junio anterior, lo que habrá de justificarse con certificación del secretario del ayuntamiento respectivo, deberan admitirse en las oficinas parà su liquidación y abono, bajo la formula que regia antes de expedirse aquella; y desde que se haya verificado su recibo para en adelante con sujection a to que la misma establecer entendiendose que el abono de los suministros de paja y utinsillos debe ser de cargo de la Hacienda militar desde 1.º de Julio del año proximo pasado, y que en su admision à los pueblos en descuento de sus contribuciones se seguiran las mismas reglas prevenidas para con los comprendidos en el modelo adjunto a la expresada Real o:den de 29 de Junio del propio año, y à las que en la presente se establecen, debienes circularse esta disposicion de S. M. a todas las dependencias a quienes corresponda, tanto de las pertenecientes à la Flacienda publica como à las de la administracion del Ejercito. Real Alcazar de Sevilla 13 de Mayo de 1823.

Los Sies, diputados secretarlos de las Cortes me dicen en 19 del actual lo siguiente:

Las Cortes se han enterado del oficio del antecesor de V. E. de 16 de Octubre filtimo, en que acompañando un ejemplar de la circular de la misma fecha, estableciendo las reglas que el Gobierno creyó oportunas para la dación de fianzas por los tesoreros de provincia y depos tários de purtido, consulta al mismo tiempo la dada ocurrida sobre si los resoreros y depostários militares agraciados en tajes destinos por servicios patra ticos. habian de disfrutar alguna ventaja en la cantidad y especie de sus

fianzas, segun la declaración de 31 de Marzo de dicho año anterior. En su vista, y conformándose con el dictamen del Gobierno, se han servido las mismas Córtes declarar que no debe ni puede haber diferencias en las hanzas que han de prestar todos los que esten en su caso, hayan sido ó no militares, pues que asi lo exige la seguridad de los intereses de la Nacion; y porque no estando ya en la precision de afanzar en dinero, como estaba prevenido por el plan de Hacienda de Junio de 1821, es mucho mas cómodo á los que han sido ó fueren agraciados proporcionarse las fianzas en fincas ó vales. De orden de las Córtes lo comunicamos á V.E. para que tenga á bien ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos consiguientes. Real Alcazar de Sevilla 22 de Mayo de 1823.

Circular del ministerio de Ultramar.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fe-

cha 12 del que rige lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideración el catálogo de las pensiones de todas clases que gravitan sobre las cajas de Ultramar, que les dirigió el antecesor de V. E. en 18 de Junio del año próximo, con la multitud de expedientes formados en su razon, y las resoluciones comunicadas á ese departamento por los diferentes ministerios de que han dimanado muchas de las concesiones, en las cuales se indica a los motivos en que estan fundadas, la cantidad de cada pension, y la duración ó condiciones con que han sido otorgadas; y en vista de todo se nan servido las mismas Cortes acordar que las citadas pensiones que gravitan sobre las cajas de Ultramar deben arreglarse por el decreto general dado por las Cortes sobre pensiones, haciendose sobre ellas la purificacion y clasificacion que se ejecuta con las de la Península, y dando cuenta del résultado á las Cortes para que decidan lo conveniente acerca de los fondos que deban responder a su pago. Real alcazar de Sevilla y Mayo 17 de 1823.

S. M. se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias al comandante D. Ramon Cabrera y á los milicianos nacionales que obraron á sus órdenes en la accion sostenida en las inmediaciones del pueblo de Pineda contra una gavilla de facciosos con ventaja de las armas de la patria, dándose á este hecho la deb ida publicidad.

En virtud de Real orden ha dado principio en este dia al ejercicio de sus funciones el supremo tribunal de Justicia en el piso bajo del edificio de la audiencia de esta provincia. Y ha acordado se avise al público por medio de los periódicos de esta capital para su inteligencia.

Por Real decréto de 26 de Mayo de 1820 se sirvió el Rey autorizar á los oficiales mayores de la secretaría del Despacho de Hacienda de mi cargo para que bajo su firma pudiesen pedir los informes oportunos para la instruccion de los expedientes, con el importante objeto de dejar al secretario del Despacho mas expedito para las graves atenciones que siempre le rodean; y convencido S. M. de la utilidad de esta me a, se ha servido habilitar con el indicado objeto por resolución de fecha de ayer las firmas de los actuales oficiales mayores D. Manuel Cortés y Don Manuel Romanillos, las cuales son las que van puestas al margen de esta circular. Real Alcazar de Sevilla 20 de Mayo de 1823.

Habiendo dado parte al Gobierno el gefe político de Cáceres en 30 de Mayo último de que una facciou de 80 hombres, apoyada en el pueblo de Cabezuela que se compone de mas de 400 vecinos, fue destrozada enteramente por una partida de 32 milicianos voluntarios de Cáceres, Casar de Cáceres y Valencia de Alcántara, despues de haberse apoderado á viva fuerza de dicho pueblo de Cabezuela, sin mas pérdida que la de un voluntario muerto; S. M. se ha servido mandar que se conteste á dicho gefe político lo que sigue:

"He dado cuenta al Rey del oficio de V. S. fecha 30 de Mayo último núm. 356, dando cuenta de lo acaecido en Cabezuela en 26 del mismo mes; y S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S., y queda muy satisfecho del zelo con que ha procedido, confiando en que con las medidas que indica, y con las demas que le sugiera su energía, restablecerá inmediatamente el orden en el distrito de Plasencia, y hará que sean escarmentados como corresponde los que han osado turbarle, sobre lo cual dará avisos de cuanto ocurra. Al mismo tiempo S. M. manda decir 4 V. S. que ha visto con la mayor satisfaccion el nuevo testimonio que han dado de su valor y patriotismo los voluntarios de Caceres, Casar de Caceres y Valencia de Aleántara; y que no solo confirma el que se les hayan dado las gracias en su Real nombre, sino que quiere que en pública formacion de toda la milica de los respectivos pueblos lea la autoridad superior local los nombres de los que hayan hecho este servicio, y les manifiest que han merecido la consideracion del Gobierno y la grat tud de la patria. Ademas activará V. S. el señalamiento de la pensior á la familia del difunto Pache, procediendo el ayuntamiento y la diputación provincial con arreglo á la ordenanza de 29 de Junio del año último."

La milicia voluntaria de ambas armas de Madrid ha dirigito con fecha a del actual la siguiente exposicion à E. M.

Señor: La milicia voluntaria de Madrid de ambas armas nunca creyó que llegaria el dia de manifestar à V. M. ideas diversas de las que en otras ocasiones ha tenido el honor de hacerle presente; mas en el día no puede menos de acudir á V. M., viendo que algunos individuos, indignos de pertenecer á un cuerpo que la sido siempre el sosten de la Constitución y del trono constitucional, han cometido excesos que la milicia altamente desaprueba y mira con horror. La milicia en testimonlo de la desaprobacion que da á las ocurrencias de ayer desde luego protesta à V. M. que lanzará de su seno á todo miliciano indigno de tal nombre; y sin perjuicio de hacer las mas exquisitas diligencias por los medios que estan á su alcance para averiguar los culpables. = A V. M. suplica se sirva disponer que su Gobierno excite el zelo de las competentes autoridades, para que con la mayor prontitud se forme la sumaria de los excesos de ayer, y los individuos de la milicia que resulten complices sean castigados con todo el rigor de las leyes; esperando ademas que V. M. tendrá á bien acordar aquellas providencias que estime necesarias pra que los justos deseos de la milicia tengan su entero cumplimiento. Si la milicia ha hecho alguna vez servicios agradables á la Nacion y á V. M., le pide en recompensa esta gracia. Sevilla 2 de Juno de :1823. = Señor. = El comandante del batallon tercero Josef Luis de Amandi. = El comandante del primer batalion fiento Marraci. = El comandante accidental del segundo Pedro Rivas. = El comandante del et audron marques de Alçañices.

A la que S. M. con fecha 3 del mismo se ha servido con-

testar lo que sigue:

Enterado el Rey de la exposición que le ha dirigido la milicia nacional voluntaria de Madrid en el día de ayer me manda decir á V. que si alguna cosa puede borrar la amarga impresión que han hecho en su Real ánimo los sucesos del 1.º del actual es la manifestación que V. y demas comundantes hacen de los dignos sentimientos de aquella milicia, los cuales, aunque tan conocidos de S. M., le llenan ahora mas que nunca de sitisfacción, y confia en que ellos serán el mejor remesho de los males de que se trata; sin perjuició de que el Gob erno ha tomado y continuará tomando por su parte las oportunas providencias para el castigo de los culpables, y para que los milicianos voluntarios de Madrid conserven sin mancha el gloriosa nombre que por tantos títulos merecen.

ANUNCIOS.

Por el correo de 9 del corriente remitió D. Manuel de Robredo, vecino de Madrid á D. Angel García Fernandez, de la Coruña, 10 vales de á 200 pesos no consolidados de la creacion de 1.º de Setiembre de 1818, con los números siguientes: 6313, 10,262, 10,266, 10,275, 19,424, 21,155, 21,172, estos ocho primeros encabezados á D. Francisco de Aldama, endosados en dicho día 9 por D. Simon de Ibarra al citudo D. Angel García, valor de D. Manuel de Robredo: núm. 23,107 encabezado á D. Ramon de Angulo: núm. 51,268 encabezado á Doña Antonia Barandiarian, ambos cedidos por Ibarra en la nventa forma que los primeros: y habiendo sido extraviados se suplica á la persona en cuyo poder existicaen ó tenga noticia de ellos, tenga la bondad de avisar en Madrid á D. Manuel de Robredo, calle de las Fuentes, núm. 3, cuarto principal, y en la Coruña a Don Angel García Fernandez: lo que se a gradecera.